

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, quince (15) de agosto ce dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: DEMANDANTES: 81-001-33-31-001-2017-00088-00 ASTRID MARITZA SANABRIA PEÑA

DEMANDADOS:
MEDIO DE CONTROL:

NACIÓN MINDEFENSA ARMADA NACIONAL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el art, 162, al artículo 164 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por el señor ASTRID MARITZA SANABRIA PEÑA a través de apoderado, en contra de la NACIÓN – MINDEFENSA – ARMADA NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la NACIÓN – MINDEFENSA – ARMADA NACIONAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 6.2 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del 9. (Ley 1564 de 2012).

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 01050 – 2 convenio 11447 del Banco Agrario de Colombia del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se decretará el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Séptimo: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, al abogado **JAIRO EULICES PORRAS LEÓN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 14.227.203 de Ibagué T, y Tarjeta Profesional No. 123624 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a ella conferido visible a fl,1-2 del C1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ Juez

> Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 119 de fecha 16 de agosto de 2017.

La Secretaria,

Luz/Syella Arepas Syarea